

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 15 de marzo del año 2017 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **EDGAR ANTONIO MESA RINCÓN** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARINELI FLÓREZ GUALDRÓN**.

Mediante auto calendado 28 de junio de 2018 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y posteriormente mediante proveído del 19 de julio del mismo año auto que impartió liquidación de costas.

Revisado el expediente, se evidencia que a la fecha no se ha promovido actuación alguna por más de dos años, situación que se encuadra en lo previsto por el artículo 317 N° 2 literal b y la consecuencia allí habida es el decreto del desistimiento tácito.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el señor **EDGAR ANTONIO MESA RINCÓN** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARINELI FLÓREZ GUALDRÓN** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

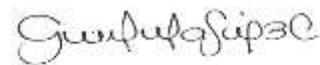
SEGUNDO: ABSTENERSE de condena en costas de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DESLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 79 QUE SE FIJÓ EL DÍA: 21 DE MAYO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGÍZAMO.
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a463c3347a9f070bcde03aaf451cf33c5acf5c1ff2e6ced41292b1b7aa961156

Documento generado en 20/05/2021 03:59:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**